



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

RESOLUCIÓN Nro. 41-GADPRPC-2026

“ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que el Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores, información que deberá constar en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, el sistema enviará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido. Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del Portal de Contratación Pública, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos para lo cual emitirá las actas correspondientes:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y,

Art. 117.- Ínfima cuantía en régimen especial.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 38 de la LOSNCP con excepción del numeral 4 de la referida Ley, si la cuantía del objeto de contratación es igual o inferior a diez mil dólares (USD \$10.000), la entidad contratante podrá optar por aplicar el procedimiento de ínfima cuantía.

Art. 269.- Procedimiento de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.

6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen como ente de desarrollo local gubernamental y cumpliendo lo establecido según el COOTAD es una función de todos los GAD a nivel regional, Provincial, cantonal y parroquial: **Art. 65 literal b)**, le corresponde ejercer la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia **Art. 65 literal c)** Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; **Art. 65 literal d)** Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; establece la ejecución del proyecto **“ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”** para el año



2026, productores, comerciantes y público en general con la ejecución del presente proyecto.

En virtud de lo expuesto, se justifica técnicamente la **"ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"** optimizando la vialidad de la parroquia.

Mediante Memorando Nro. 159-P-GADPRPC-2026 de fecha 14 de julio de 2026, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; solicita al Ing. Jherman Erazo técnico de producción, la elaboración del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Mediante, el memorando Nro. 059-GADPRPC-UP-2026 de fecha 22 de julio del 2026, el Ing. Jherman Erazo, técnico de producción hace la entrega del proyecto **"FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Mediante Memorando Nro. 180-P-GADPRPC-2026 de fecha 22 de julio de 2026, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; solicita al Ing. Jherman Erazo técnico de producción, la elaboración de la fase preparatoria del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Mediante Memorando Nro. 061-GADPRPC-UP-2026 de fecha 23 de julio del 2026, el Ing. Jherman Erazo, técnico de producción hace la entrega de los términos de referencia e informe de necesidad, con el objeto de contratación de ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



ZAMORA CHINCHIPE, para el cumplimiento del proyecto **"FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**

RESUELVE:

Art.1.- Adjudicar el proceso de contratación ínfima cuantía código: NIC-1160034060001-2026-00020 para la **"ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con el oferente ARMENDI CONST S.A.S con RUC: 1999310318001, cuyo presupuesto referencial \$ **9.953,00** (Nueve mil novecientos cincuenta y tres dólares con 00/100). SIN INCLUIR IVA.

Art. 2.- DESIGNAR al **Ing. JHON ALBERCA** TÉCNICO DE CIVIL DEL GAPRPC como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC- 1160034060001-2026-000020, para la **"ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, adjudicado al oferente ARMENDI CONST S.A.S con RUC: 1999310318001, cuyo presupuesto referencial \$ **9.953,00** (Nueve mil novecientos cincuenta y tres dólares con 00/100). SIN INCLUIR IVA, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.-Designar a la Ing. Dayana Robles- secretaria Tesorera; como delegada de la Máxima Autoridad para la elaboración de la orden de compra con el proveedor: **ARMENDI CONST S.A.S. con RUC: 1999310318001**, en base a los documentos precontractuales adjuntos al expediente.



073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Art. 4.- Notifíquese esta Resolución a **ARMENDI CONST S.A.S. con RUC: 1999310318001** con la adjudicación descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, a través del Portal de Compras Públicas.

Art. 5.- Disponer al responsable de Compras Públicas; realizar la publicación de la presente Resolución, vía Portal www.compraspublicas.gob.ec

La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento que de acuerdo a la circunstancia administrativa y de personal se consideren pertinentes.

Dado y firmado en el despacho parroquial, el día 27 de julio del 2026.

Publíquese y Cúmplase.

Ing, Bayro Reinoso

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL
PORVENIR DEL CARMEN**

¡Caminando hacia el futuro!



☎ 073040751-073125808

🌐 www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

f [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)